
Por una Constitución que le sonría a las masas. Un análisis crítico de la Constitución de 1949

Mauro Benente¹ | Universidad de Buenos Aires

Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686

Año 4/Nº 11 Otoño 2019 (21 marzo a 21 junio), 650-666

DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e294>

I. Introducción

Los procesos constituyentes de Venezuela en 1999, en Ecuador en 2008, y fundamentalmente en Bolivia entre el 2006 y el 2009, muestran una interesante novedad: organizaciones indígenas, sociales, campesinas y obreras encuentran en las Asambleas Constituyentes y las reformas constitucionales dispositivos y mecanismos para avanzar en un sendero emancipatorio.

Para quienes observamos al derecho desde la izquierda, la historia reciente de Nuestra América nos posiciona en la necesidad de pensar y construir un constitucionalismo de izquierdas. Para sorpresa de las izquierdas, los *excluidos de siempre*, como se autodenominaron las organizaciones indígenas y campesinas de Bolivia” (Pacto de Unidad, 2006: 2. Las itálicas me pertenecen), levantaban una bandera que *siempre* había estado asociada a las derechas, a las élites, a los sectores dominantes: la Asamblea Constituyente. Plantearon que sus demandas radicales, muchas de ellas asociadas a las históricas banderas de las izquierdas, sólo podían llevarse a la práctica si se desarrollaba una asamblea constituyente.

Que los *excluidos de siempre* enuncien sus demandas en términos de derechos, y sus exigencias se verbalicen con la

¹ Abogado, docente de la Facultad de Derecho de la UBA, investigador CONICET.

gramática de las asambleas constituyentes, representa un enorme desafío y una gran responsabilidad: pensar y definir los contornos de una Constitución que emancipe a *los excluidos y las excluidas de siempre*, no en su nombre sino junto con ellos y ellas.

En un contexto en el que la mayor parte de la producción teórica sobre el constitucionalismo está teñida de conservadurismo, o de liberal-conservadurismo, uno de los caminos, sin dudas no el único, para indagar y definir los contornos de una Constitución emancipatoria es revisar los procesos constituyentes de antaño. Según diré, una Constitución emancipatoria debe: I- articular una convención constituyente escandalosamente democrática; II- instaurar un sistema que habilite la constante democratización de la democracia y, III- avanzar en una domesticación de los poderes económicos. Es a la luz de estos tres criterios que analizaré el proceso constituyente y la Constitución de 1949.

II. Una reforma que “nace de la calle”, con “colorido popular y “sabor proletario”

En 1948 se presentaron seis proyectos de declaración de la reforma constitucional, y mediante la Ley N° 13233 se declaró la necesidad de la reforma. El proyecto fue debatido en la Cámara de Diputados los días 13 y 14 de agosto de 1948, y el 27 de ese mismo mes fue aprobado por la Cámara de Senadores. El 5 diciembre se desarrollaron las elecciones para convencionales constituyentes, el Partido Peronista obtuvo 61,3% de los votos, alcanzando 110 de las 158 bancas, mientras que la UCR obtuvo el 26,8% y llegó a los 48 convencionales, que abandonaron la Convención en la tercera sesión ordinaria (Benente, 2019: 289-291).

En el debate de la Ley N° 13233, en la Cámara de Diputados, Bagnasco sostuvo: “esta reforma no es un producto de laboratorio [...] ella nace de la calle, en favor de las masas que la reivindican como suya, que piden ver sus derechos reconocidos y garantizados en el presente y asegurados en el porvenir” (Bagnasco en Cámara de Diputados de la Nación [CDN], 1948: 2656). En el Senado, el ministro del Interior mencionaba que la reforma

“se hace con calor y colorido popular” (Ministro del Interior en Cámara de Senadores de la Nación [CSN], 1948: 1380). Finalmente, en la Convención Constituyente, Martín planteó que se trataba de una reforma “de sabor proletario” (Martín en Convención Nacional Constituyente [CNC], 1949: 548). En comparación con el proceso boliviano reciente, la de 1949 fue una reforma con menos calor popular y olor a proletario, pero muchos estaban allí sin más título que ser obrero.

La carencia de títulos para participar de una Asamblea Constituyente, esta voz de quienes históricamente no habían tenido voz, representa un *escándalo* para los sectores más conservadores, y una interesante lección democratizadora para quienes observamos los procesos constituyentes desde las izquierdas. Para Jacques Rancière, aquello que en general denominamos *política* debería llevar otro nombre: *policía*. Llamamos *política* a los mecanismos de agregación y consentimiento, a la organización de los poderes, a la distribución de las funciones y los dispositivos que la legitiman, pero Rancière propone utilizar el concepto de *policía* para aludir a este orden (Rancière, 1995: 51). Releyendo *Política* de Aristóteles y retomando una categoría desempolvada por Foucault, define a la *policía* como una administración de los contables y de las partes de la ciudad, que se limita a gestionar el recuento de quienes cuentan y el reparto de las partes. Como contrapartida, la *política* desplaza a los cuerpos de los lugares que tenían asignados, torna visible a quienes se encontraban invisibilizados, transforma en discurso aquello que era tenido como ruido.

De acuerdo con el orden *policial*, para gobernar resulta necesario poseer algún título: la pertenencia familiar, la riqueza, el conocimiento. Además, la “pendiente natural de la sociedad” tiende a que ella sea gobernada bajo la lógica de los inferiores por los superiores: “el orden ‘normal’ de las cosas es que las comunidades humanas se agrupan bajo el mandato de quienes tienen títulos para mandar” (2006a: 69). El primer título es el filiatorio, el segundo remite a la acumulación de riquezas, y la “evolución ‘normal’ de las sociedades es el pasaje del gobierno

del nacimiento al gobierno de las riquezas” (2006a: 69). La *política* no acompaña ese proceso, sino que implica su interrupción: es una anomalía que “existe como desviación respecto a esta evolución normal” (2006a: 69). Para el orden *policial*, cuyo gobierno depende de un título, la democracia es un *escándalo*: se apoya en “un título que se refuta a sí mismo” (2005: 47). Es un “‘gobierno’ anárquico, fundado sobre nada más que sobre la ausencia de título para gobernar” (2005: 48). La democracia representa “la indistinción primera de gobernante y gobernado, que se muestra cuando la evidencia del poder natural de los mejores, o de los mejores nacidos, se encuentra despojada de sus prestigios; la ausencia de título particular para el gobierno político de los hombres unidos, incluso precisamente la ausencia de título” (2005: 103).

En el marco de los debates parlamentarios y constituyentes, varios discursos enfatizaron el “sabor proletario” de la Convención, espacio históricamente ocupado por títulos habilitantes –en 1853, títulos militares, de abogado y clericales–. De esta manera, Vila Vidal –sindicalista del sector bancario– se preguntaba: “¿cuándo los gremialistas podíamos pensar encontrarnos en este honorable cuerpo tratando, con las más altas personalidades intelectuales y con auténticos obreros que componen esta histórica Asamblea Constituyente, las responsabilidades de la reforma de nuestra Carta Magna? Nunca, porque bien sabíamos que por no pertenecer a esa casta privilegiada no teníamos ninguna posibilidad de poder ocupar cargos” (Vila Vidal en CNC, 1949: 542).

Quienes históricamente habían estado ausentes, hablaban en primera persona. En muchos casos lucían su ausencia de título para participar, y en otros empuñaban títulos que representaban la ausencia de títulos: se tomó intervención en el debate como “obrero y trabajador” (González en CNC, 1949: 545), como “modesto obrero” (Giménez en CNC, 1949: 546), “con la emoción de argentino y obrero” (Paladino en CNC, 1949: 535), “como obrero y argentino” (Correa en CNC, 1949: 546), “como viejo militante del movimiento obrero” (Cruz en

CSN, 1948: 1423), como “hombre sencillo, como hombre de sentido común” (Soler en CSN, 1948: 1401), “como hombre de pueblo” (Celiz Díaz en CNC, 1949: 545), como parte de “los sumergidos [...] oprimidos [...] aquellos a quienes era negado todo mejoramiento” (Celiz Díaz en CNC, 1949: 546), como hombres “desprovistos de los resguardos técnicos” pero con “una enorme dosis de entusiasmo revolucionario” (Spachessi en CNC, 1949: 504). Remarcando la ausencia de conocimientos técnicos, pero subrayando su pertenencia de clase, Lema resumía todo lo anterior en estos términos: “no soy hombre de leyes ni conecedor de teorías jurídicas, y no porque yo no hubiera querido serlo. No he podido [...] Pero una vida de trabajo honrado es el mejor título para intervenir en este histórico debate” (Lema en CDN, 1948: 2695).

Si desde las izquierdas tenemos que delinear los contornos de los procesos constituyentes, inevitablemente debemos trazar líneas democráticas. Líneas que maximicen la participación, en especial la de aquellos y aquellas que históricamente han estado excluidos y excluidas; que subrayen el protagonismo de quienes carecieron y carecen de título para formar parte de los procesos constituyentes.² Pero además, el texto constitucional debe proveer los cimientos para ir más allá de los esquemas de la democracia representativa, temática sobre la que la Constituyente de 1949 no deja buenas enseñanzas.

IV. La (no) democratización de la “parte imponente” de la Constitución

En mayor o en menor medida, las tradiciones de izquierdas hacen propias, crítica o acriticamente, ciertas referencias de Marx, Engels y Lenin sobre el Estado. Aunque no puedo

² En la Convención de 1949 no participaron ni votaron las mujeres: el art. 4º de la Ley Nº 13010, que en 1947 reconoció el derecho de las mujeres a votar, establecía que dentro de los dieciocho meses de su promulgación –prorrogables por otros seis–, el Poder Ejecutivo debía confeccionar el padrón electoral femenino. Las elecciones para convencionales se realizaron el 5 de diciembre de 1948, diecisiete meses después de la sanción de la ley.

detenerme en esta temática, no tomaré como punto de partida estas matrices clásicas, sino la relectura de un *socialismo democrático* proyectada por Nicos Poulantzas. En discusión con la teoría de la dualidad de poderes, Poulantzas sostenía que el objetivo del socialismo no debía ser la destrucción del Estado, sino el desarrollo de poderosas transformaciones para avanzar en una democracia representativa radicalizada, y articulada con prácticas de democracia directa. El desafío era “emprender una transformación radical del Estado articulando la ampliación y la profundización de las instituciones de la democracia representativa y de las libertades (que fueron también una conquista de las masas populares) con el despliegue de las formas de democracia directa de base y el enjambre de los focos autogestionarios” (1978: 283).

La propuesta de un *socialismo democrático* guarda aires de familia con una democracia entendida de modo *radical, revolucionaria, absoluta*, tal como Antonio Negri la construye a la luz de la obra de Spinoza, Maquiavelo y Marx. Primero opuso conceptualización de la democracia al Estado de derecho (Negri, 1993: 20), y luego vinculó la democracia *absoluta* con el poder constituyente (2015: 39, 54), oponiéndola al constitucionalismo: “democracia es de hecho una teoría del gobierno absoluto, mientras que el constitucionalismo es una teoría del gobierno limitado y, por lo tanto, limitando la práctica de la democracia” (2015: 28). Finalmente, en compañía de Hardt, enfrentó la democracia *absoluta* y *radical* a la representación (Hardt y Negri, 2004a: 280-282, 2004b, 2009: 304-306, 346-347) y a la soberanía (Hardt y Negri, 2004a: 374-377, 2004b). El trasfondo de estas oposiciones es una *ambivalencia* que atraviesa la democracia, por lo que resulta necesario distinguir entre la democracia como *régimen* o forma de gobierno, como “gestión de la unidad del Estado” (Negri, 2008: 151), y la democracia como *resistencia*, “como proyecto, como *praxis* democrática, como ‘reforma’ del gobierno” (Negri, 2008: 152). La democracia no es solo un *régimen* de elecciones periódicas, sino que su definición debe incorporar distintas modalidades

de *resistencia*, debe sumar el conjunto de prácticas tendientes a tornar más democrático al *régimen* democrático, a *democratizar* la democracia.

De acuerdo a lo anterior, desde las izquierdas debemos pensar a la democracia bajo un doble movimiento: por una parte, vinculando la democracia representativa con las lógicas de la democracia de base; por otra, apostando a que las prácticas de la democracia de base *democraticen* la democracia representativa, el *régimen* democrático.

En los debates de 1949, las discusiones sobre el tenor de la democracia aparecieron con motivo de la modificación del artículo 77 de la Constitución, que permitió la reelección indefinida de la fórmula presidencial. Desde la UCR se aludió al sistema como un “presidencialismo autocrático” (Proyecto de Resolución en CNC, 1949: 120), se sostuvo que dentro de una concepción democrática no cabe “un Poder Ejecutivo fuerte y con facultades de ‘plenos poderes’” (Sobral en CNC, 1949: 288). Asimismo, ciertos autores de cabecera de derecho constitucional remarcan que “el propósito fundamental de la enmienda consiste en autorizar la reelección del presidente” (Bidart Campos, 1977: 163).³ Estas críticas sobre la modificación del artículo 77 se hicieron en un escenario en el cual el gobierno peronista era tildado, indistinta y confusamente, de absolutista, autoritario y totalitario. Así, el miembro informante de la minoría de la Convención Revisora, planteó la dicotomía que estructuró las intervenciones de la UCR: la propuesta de “filiación democrática” con raíces en la Revolución de Mayo de 1810 vs. “la absolutista, la de los Austrias y Felipes, la teocrática” (Sobral en CNC, 1949: 306).⁴

³ Ver también, Dalla Via (2009: 51) y Badeni (2006: 184).

⁴ En la fundamentación del Proyecto de Resolución que presentó el radicalismo para desestimar la reforma, se leía que desde 1930 no existía democracia sino un “electoralismo de planificación policial”, que oscilaba entre “oligarquías burocráticas” y “gobiernos militares de ribete totalitario” (Proyecto de Resolución en CNC, 1949: 119), mirada que ya había sido enunciada en la Cámara de Diputados, cuando Rojas había trazado una continuidad entre

Es posible discutir y criticar ciertos tintes autoritarios de algunas prácticas del gobierno peronista, y son debatibles los niveles de autoridad que resultan necesarios para avanzar en cambios radicales, resistidos con prácticas que también lucen altas dosis de autoritarismo. Aquello que no creo que esté sujeto a debates conceptuales consistentes es la caracterización del gobierno peronista como absolutista o totalitario, rótulos que quizá pueden permitirse en el juego de la arena política, que pueden hasta comprenderse en el contexto de la segunda guerra mundial, pero causan asombro –y hasta vergüenza– en trabajos (supuestamente) académicos.⁵

El Partido Peronista reivindicó la reforma del entonces artículo 77 planteando que la no reelección era contraria a la democracia “porque si el pueblo elige a los sujetos del poder político, es contradictorio que la Constitución le impida hacerlo con determinada persona” (Sampay en CNC, 1949: 289).⁶ Además, en el marco del “proceso revolucionario de superación del liberalismo burgués” resultaba urgente una “reforma constitucional que posibilite la reelección presidencial” (Sampay en CNC, 1949: 291). Detener la reelección implicaba frenar la

el golpe de 1930 y el gobierno peronista (Rojas en CDN, 1948: 2696). Además, el Proyecto subrayaba que la reforma hacía del Estado “un instrumento político totalitario” (Proyecto de Resolución en CNC, 1949: 120). Asimismo, se denunciaron trampas en el reglamento para dar una orientación totalitaria en la reforma (Parry en CNC, 1949: 87), se acusó a Sampay de ser “el teórico del absolutismo que se impone en la Constitución” (Sobral en CNC, 1949: 293), se sostuvo que la reforma se llevaba adelante en un “contexto de dictadura instaurada de hecho” (Sobral en CNC, 1949: 300), en un escenario de “una falta de libertad argentina” (Balbín en CDN, 1948: 2670), en “un clima enrarecido para poder respirar el aire limpio de la libertad” (López Serrot, en CDN: 1948: 2692), con un peronismo que desarrollaba una “concepción totalitaria de gobierno” (Rojas en CDN, 1948: 2697).

⁵ Así, es irresponsable que Bidart Campos afirme que la reforma “alteró la democracia como forma de Estado, suplantándola por un totalitarismo” (1986: 116), y que Badeni asevere que se llevó adelante bajo “la influencia del fascismo italiano y cierta cuota de resentimiento social propia del nacional socialismo alemán” (2006: 185).

⁶ La democracia se constituye con “los comicios puros y libérrimos y la omnímoda potestad del pueblo para elegir a quien quiera, sin limitaciones” (Valenzuela en CNC, 1949: 454), dejando que “el pueblo ejerza su voluntad electoral sin limitaciones” (Cámpora en CNC, 1949: 470).

revolución en curso,⁷ y para dar forma a un Estado fuerte era necesario un Poder Ejecutivo poderoso: “un Poder Ejecutivo débil, significaría inevitablemente un Estado débil que llenará mal su función de protección de los individuos y de la colectividad contra las fuerzas políticas, económicas y sociales que, desde dentro y desde fuera del Estado, tratan de acapararlos, de explotarlos y de oprimirlos” (Bagnasco en CNC, 1949: 350).

Estas argumentaciones en vistas de habilitar la reelección se realizaron en un escenario en el cual, a pesar de marcar importantes diferencias con la Constitución de 1853, los legisladores y convencionales peronistas reivindicaron su modelo representativo y republicano. El miembro informante en la Cámara de Senadores, Pablo Ramella, sostenía que existían temores sobre una posible reforma del sistema de gobierno, pero “no hay nada más falso que esa suposición, pues, al contrario el movimiento peronista se propone afirmar nuestro régimen republicano, representativo, federal” (Ramella en CSN, 1948: 1374). Así, “en el orden puramente político la reforma, entonces, no va a ser substancial sino que se mantendrá la arquitectura de nuestro actual régimen de gobierno” (Ramella en CSN, 1948: 1374). Asimismo, John W. Cooke –un peronista de izquierdas– reiteraba que “lo esencial, lo que un autor ha llamado la ‘parte imponente’ de la Constitución, ha de mantenerse [...] El sistema representativo, republicano y democrático no ha de tocarse” (Cooke en CDN, 1948: 2683).⁸ Estas argumentaciones se desplegaron como autodefensa a las acusaciones de la UCR, pero el mecanismo inmunitario se volvió una enfermedad autoinmune: desde una perspectiva de izquierdas, toda reforma debe democratizar los mecanismos de representación, la “parte imponente” de la Constitución.

⁷ Por ello, “cada vez que un auténtico revolucionario llega a la Presidencia de la República, estas fuerzas [las del liberalismo burgués] especulan con la brevedad de su mandato, con la renovación presidencial, para efectuar entonces una contrarrevolución incruenta. Esto fue lo que sucedió con Hipólito Yrigoyen” (Luder en CNC, 1949: 342).

⁸ Ver también Ministro del Interior en CSN (1948: 1380), Ministro de Relaciones Exteriores y Culto en CSN (1948: 1393), Mathus Hoyos en CSN (1948: 1413), Amelotti en CSN (1948: 1418), Gómez de Junco en CSN (1948: 1424).

El fenómeno de los liderazgos en el marco de los procesos populares, o incluso emancipatorios, merecería un trabajo apartado. Sin embargo, creo que los déficits democráticos no estuvieron en la habilitación de la reelección presidencial, sino en no haber reformado ni democratizado los mecanismos de representación. Admitiendo la necesidad de consolidar un Estado fuerte para disputar con los poderes fácticos, esto no se logra (únicamente) constituyendo un Poder Ejecutivo reelegible, sino vinculando las estructuras estatales con las organizaciones populares de base. Sin negar la importancia de los liderazgos, la “parte imponente” de la Constitución debería haberse reformado en vistas de incentivar la participación popular, y vincularla con las instituciones representativas, incluso las ejecutivas.⁹ Cooke subrayó que las élites que sancionaron la Constitución de 1853 “endosaron al pueblo la minoría de edad, estableciendo que no estaba capacitado para el manejo de la cosa pública” (Cooke en CDN, 1948: 2683). En 1949 no estaba presente esta concepción sobre el pueblo, pero más allá de la supresión de la elección indirecta del Poder Ejecutivo y el Senado, no se reformaron las instituciones que en 1853 habían sido construidas con inspiración antipopular.

Un enfoque de izquierdas debe desprenderse del lastre antipopular con la que está cargada la tradición del constitucionalismo, debe democratizar el régimen democrático, vinculando las instituciones estatales con las prácticas y organizaciones democráticas de base. Empero, sobre este asunto, el proceso constituyente de 1949 no deja ningún legado para recuperar, sino que –quizás sin intenciones– suma más kilos a ese pesado lastre.

⁹ En “¿Qué Constitución tiene la Argentina y cuál debería tener?”, una conferencia publicada en 1973 en *Constitución y pueblo*, Sampay realizaba esta autocrítica: “La reforma constitucional de 1949 no organizó adecuadamente el predominio y el ejercicio del poder político por los sectores populares, debido, primero, a la confianza que los sectores populares triunfantes tenían en la conducción carismática de Perón, y segundo, al celoso cuidado que el propio Perón ponía para que no se formara paralelamente al gobierno legal un coadyuvante poder real de esos sectores populares” (2012a: 101).

V. “Una constitución que permita una economía distinta”

El 18 de diciembre de 2005, Evo Morales ganó las elecciones presidenciales con el 53,72% de los votos. En su discurso de asunción se refirió a las luchas de las organizaciones indígenas, al desastre de las políticas neoliberales, y encontraba en la Asamblea Constituyente una herramienta para “profundizar la democracia donde todos tengamos derecho no solamente a votar sino también a vivir bien, cambiando esas políticas económicas” (Morales Ayma, 2012: 360). Durante la resistencia a las políticas neoliberales, y en los primeros años del gobierno del MAS, las organizaciones campesinas, indígenas y de trabajadores/as, así como los/as funcionarios/as del gobierno, insistieron en que la Constitución era un mecanismo para despertar de la larga noche neoliberal. Esta asociación entre un nuevo modelo económico y una nueva Constitución también aparece en la gramática de la reforma de 1949. Solo a modo de ejemplo, en su intervención en la Cámara de Diputados, el Ministro del Interior recalca que había “que estructurar una Constitución que permita una economía distinta: una economía que no esté dominando al país, sino una economía dominada por los intereses de la Nación” (Ministro del Interior en CDN, 1948: 2706). De esta manera, “la Constitución es una viejita que sonreía en su juventud a todos los hombres de aquella época, y poco a poco los años han ido arrugando su rostro. Hoy no les sonrío a las masas trabajadoras” (Gómez del Junco en CSN, 1948: 1424).

La reforma incluyó en el Preámbulo “la irrevocable decisión de constituir una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana”. En vistas de alcanzar la justicia social y avanzar en una nación económicamente libre, se plasmaron en el texto constitucional: la equidad y la proporcionalidad en los impuestos (art. 28); los derechos del trabajador, la familia, la ancianidad, la educación y la cultura (art. 37); la función social de la propiedad (art. 38); el ajuste del capital al servicio de la economía nacional y el bienestar social (art. 39); la intervención y el monopolio estatal en ciertas actividades

(art. 40); la propiedad estatal de algunos recursos naturales y servicios públicos (art. 40); el carácter estatal de la banca pública (art. 68, inc. 5); la atribución del Congreso de dictar un código de derecho social (art. 68, inc. 11), y de extinguir el latifundio en vistas de desarrollar la pequeña propiedad agrícola (art. 68, inc. 18).

La reforma de 1949 debe inscribirse en un programa gubernamental que instituía al Estado como un agente de regulación del mercado y de distribución de excedentes, y por ello, hacia mediados de la década de 1970, Sampay remarcaba que “la llamada ‘Constitución de 1949’ se proponía hacer efectivo el gobierno de los sectores populares y liberar al país del imperalismo, estatizando el manejo de los recursos financieros, de los recursos naturales, y de los principales bienes de producción, con la finalidad de ordenar planificadamente para conseguir un desarrollo autónomo y armónico de la economía, que concediera bienestar moderno a todos y a cada uno de los miembros de la comunidad. Apuntaba, pues, a consumir en la Argentina la revolución social requerida por el mundo contemporáneo” (1975: 72).¹⁰

Si revisamos los debates en el Parlamento y en la Convención, de modo sistemático aparece la necesidad de plasmar en la Constitución la justicia social, la intervención del Estado en la economía, la función social de la propiedad, la supresión del latifundio, los impuestos progresivos a la renta, la herencia y las ganancias excesivas, la nacionalización de la banca oficial, el reconocimiento de los derechos del trabajador, la familia y la ancianidad.¹¹ En términos más generales, se reiteró la

¹⁰ En el mismo orden de ideas, ver Sampay (1999: 282-287; 2012a: 100-101; 2012b).

¹¹ Ver López Serrot en CDN (1948: 2657), Díaz de Vivar en CDN (1948: 2663, 2665-2666), Colom en CDN (1948: 2675), Ramella en CSN (1948: 1375), Ministro del Interior en CSN (1948: 1379), Herrera en CSN (1948: 1382), Tascheret en CSN (1948: 1389), Ministro de Relaciones Exteriores y Culto en CSN (1948: 1392-1394), Soler en CSN (1948: 1402), Mathus Hoyos en CSN (1948: 1414), Vallejo en CSN (1948: 1419-1420, 1422), Sampay en CNC (1949: 274-284), Valenzuela en CNC (1949: 311-325), Luder en CNC (1949: 340-341), Teisaire en CNC (1949:

importancia de “convertir a la economía capitalista en una economía social” (Ministro del Interior en CDN, 1948: 2703), en una “economía social en la que no haya explotadores ni explotados” (Valenzuela en CNC, 1949: 321).

En su intervención en el Senado, el ministro Borlenghi postulaba que “el capitalismo y la opresión financiera [...] responsables de la injusticia social y desorden internacional, no deben ser consentidos por la carta política de la nación” (Ministro del Interior en CSN, 1948: 1379). Suprimir o limitar la opresión económica era uno de los mecanismos para impedir “a ningún gobierno del futuro volver a encadenar al país a la época del coloniaje” (Durand en CSN, 1948: 1410). La opresión y el coloniaje eran posibles por un esquema de no intervención del Estado en la economía, que en definitiva favorecía a los grupos poderosos. En este sentido, para Sampay la no intervención del Estado en la economía era “contradictoria en sí misma [...] significa dejar libres las manos a los distintos grupos en sus conflictos sociales y económicos, y por lo mismo, dejar que las soluciones queden liberadas a las pujas entre el poder de esos grupos. En tales circunstancias, la no intervención implica intervención en favor del más fuerte” (Sampay en CNC, 1949: 270). Con otras palabras, no existe “la disyuntiva entre economía libre o economía dirigida, sino que el interrogante versa sobre quién dirigirá la economía y hacia qué fin. Porque economía libre, en lo interno y en lo exterior, significa fundamentalmente una economía dirigida por los *cartels* capitalistas” (Sampay en CNC, 1949: 276).

La estrategia para mitigar la intervención del más fuerte, para atenuar la dirección de los *cartels* capitalistas, para no caer en prácticas de opresión económica o coloniaje, fue la intervención estatal en la economía, y la propiedad estatal de ciertos bienes o recursos. Sin dudas, se trata de una estrategia interesante pero

355), Espejo en CNC (1949: 383-384), Mende en CNC (1949: 394-395), Parera en CNC (1949: 417-418), Martiri en CNC (1949: 431-433, 514-517), Maturo en CNC (1949: 436-437), Evans en CNC (1949: 459), Maxud en CNC (1949: 462-464), Simini en CNC (1949: 465), Martínez Casas en CNC (1949: 508-511).

insuficiente. Por una parte, porque además de las polaridades entre lógicas privadas y lógicas estatales, deberíamos incorporar –aunque esto sería un anacronismo para fines del decenio de 1940- lógicas comunitarias. Por otra parte, porque un constitucionalismo de izquierdas debe concebir a las grandes corporaciones como grandes poderes. Históricamente, el constitucionalismo se ha preocupado por regular y limitar al poder estatal, y los poderes económicos han quedado innominados (Clavelo, 2007), y por ello suelen encontrarse en una situación de salvajismo (Ferrajoli, 2001), por fuera de toda domesticación constitucional. Domesticar a los poderes económicos, supone, además de establecer lógicas estatales y comunitarias, delinear un elenco de limitaciones y regulaciones. Así como al poder del Estado se lo limita y se lo regula a través de los derechos, es necesario desarrollar estrategias para limitar y regular al poder económico. Este último sendero es el más difícil de transitar, necesitamos bastante imaginación conceptual y política, y en la Constitución de 1949 no tenemos ningún punto de partida nítido para iniciar el sendero.

VI. Colofón: Una constitución que sonría las masas

En un trabajo en el que da cuenta del proceso constituyente boliviano, García Linera postula que “la constitución nada tiene que ver solamente con abogados, es un tema político, es un tema de fuerza, es un tema en que el bloque social convierte su fuerza de movilización en hecho legal” (2015: 313). En el caso boliviano, la dimensión democrática del proceso constituyente estuvo marcada por la participación de quienes históricamente no habían participado, por quienes no tenían título para tener voz en la Asamblea. En la Convención de 1949, buena parte de los convencionales contaba con título de abogado, pero también participaron quienes no tenían título para hacerlo. Me parece que éste es el primer legado para pensar un constitucionalismo de izquierdas: de los procesos constituyentes deben ser parte no solamente los abogados y las abogadas, sino *los excluidos y las excluidas de siempre, los sumergidos y las sumergidas*. El

primer paso para concebir un constitucionalismo de izquierdas se juega en el escándalo de la participación de quienes no tienen título para hacerlo.

Un segundo paso se encuentra en la discusión sobre la democracia, que deba desplegarse a partir de un doble movimiento: vincular las instituciones representativas con las prácticas democráticas de base, y *democratizar* las instituciones del régimen representativo. En este doble desafío, entiendo que el proceso constituyente peronista no aporta demasiado. Más bien, las aclaraciones sobre la continuidad de la *parte imponente* de la Constitución, indican que no se dieron pasos por el sendero incorrecto.

Un tercer paso para definir los contornos de un constitucionalismo emancipador está en la regulación y limitación del poder económico. Se trata, sin dudas, del aspecto menos explorado por el constitucionalismo, preocupado por regular y limitar el poder estatal e igualmente despreocupado del poder del gran capital. En esta temática, el proceso constituyente de 1949 luce una interesante novedad: el gran objetivo de la reforma era, al menos desde lo discursivo, cambiar el modelo económico, diseñar una constitución que le sonriera a las masas. La transformación de un modelo económico no depende solamente ni fundamentalmente de un cambio constitucional, pero es importante que, en las disputas con las grandes corporaciones, la Constitución le sonría a las masas. Para que esto suceda, creo es importante que la Constitución nos brinde armas para regular y limitar el poder del gran capital, y para esta tarea, la Constitución de 1949 no resulta un modelo tan estimulante. Nos queda, entonces, el compromiso de construir, ya sin tanto apoyo del pasado, un futuro cargado de Constituciones que, limitando el poder del gran capital, les sonría a las masas.

VII. Referencias

Badeni, G. (2006). *Tratado de Derecho Constitucional I*. Buenos Aires: La Ley.

- (2011). *Manual de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: La Ley.
- Benente, M. (2019). Por un constitucionalismo de izquierdas. El legado, bueno y malo, de la Constitución de 1949. En M. Benente, *La constitución maldita. Estudios sobre la reforma de 1949*. José Clemente Paz: EDUNPAZ.
- Bidart Campos, G. (1977). *Historia política y constitucional argentina. II*. Buenos Aires: Ediar.
- (1986). *Tratado elemental de derecho constitucional argentino I*. Buenos Aires: Ediar.
- Dalla Via, A. (2009). *Manual de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Ferrajoli, L. (2001). *Poderes salvajes*. Madrid: Trotta.
- García Linera, A. (2015). El Proceso Constituyente que aún no termina. En *Hacia el Gran Ayllu Universal. Pensar el mundo desde los Andes*. Ciudad de México: Altepétl Editores.
- Hardt, M. y Negri, A. (2004a). *Multitud*. Barcelona: Debate.
- (2004b). Globalización y democracia. En A. Negri, *Guías*. Barcelona: Paidós.
- Morales Ayma, E. (2012). Juramento de posesión del Presidente Constitucional de la República, Juan Evo Morales Ayma. En *Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano Tomo I, Vol. 1*. La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional.
- Negri, A. (1993). *La anomalía salvaje*. Barcelona: Anthropos.
- (2004). ¿Qué hacer hoy del “Qué hacer”? O el cuerpo del *General Intellect*. En *Guías*. Barcelona: Paidós.
- (2008). Del derecho a la resistencia al poder constituyente. En *La fábrica de porcelana* (pp. 137-157). Madrid: Paidós.
- (2015). *El poder constituyente*. Madrid: Traficante de sueños.
- Poulantzas, N. (1978). *L'État, le pouvoir, le socialisme*. París: Presses Universitaires de France.
- Rancière, J. (1995). *La Mésentente. Politique et philosophie*. París: Galilée.
- (2005). *La haine de la démocratie*. París: La Fabrique éditions.
- (2006a). Diez tesis sobre la política. En *Política, policía, democracia*. Santiago de Chile: LOM.

- (2006b). Prefacio. En *Política, policía, democracia*. Santiago de Chile: LOM.
- Sampay, E. A. (1975). La evolución constitucional argentina. En *Las constituciones de Argentina (1810-1972)*. Buenos Aires: Eudeba.
- (1999). Razones de la derogación de la Constitución de 1949. En *La Constitución democrática*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- (2012a). ¿Qué Constitución tiene la Argentina y cuál debe tener? En *Constitución y pueblo*. Merlo: Instituto Superior Dr. Arturo Jauretche.
- (2012b). La reforma de la Constitución de Chile y el artículo 40 de la Constitución argentina de 1949. Merlo: Instituto Superior Dr. Arturo Jauretche.

Documentos

- Cámara de Diputados de la Nación (1948). *33ª Reunión- Sesión especial. Agosto 13 y 14 de 1948*.
- Cámara de Senadores de la Nación (1948). *42ª Reunión- 36ª Sesión Ordinaria. Agosto 27 de 1948*.
- Congreso de la Nación Argentina. *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente (1949)*. Buenos Aires: Imprenta del Congreso de la Nación.